

COMUNICACIÓN CONJUNTA N°2

La Plata, .. de Julio de 2006

SRES/AS INSPECTORES/RAS
JEFES REGIONALES
INSPECTORES DISTRITALES
INSPECTORES AREALES

Atento el Dictado de distintos actos Resolutivos, que modifican la Estructura de la Dirección General de Cultura y Educación, las particularidades establecidas para el funcionamiento de las Unidades Académicas, que como Servicios Transferidos fueron receptados e incorporados como estructura a la Jurisdicción Provincial, y que actualmente se encuentran regidas por la Resolución N° 2947/05, resulta adecuado establecer las diferentes vías de trámite que compatibilicen los distintos criterios y principios que surgen del antecedente con la nueva estructura de la D.G. de C. y E.

Así, surge necesario destacar que actualmente se encuentra en marcha un proceso de transformación en los niveles supervisivos, habiéndose resuelto para las Unidades Académicas, concentrar la tarea en un supervisor único.

Que, por definición, el establecer un supervisor único para dichos Servicios deposita por su historia y naturaleza de funcionamiento, la competencia en el Nivel Superior, lo que no implica que al resto de los Niveles involucrados, no le quepan responsabilidades en este aspecto, pues la construcción participativa debe darse en todos los Niveles funcionales en los que el Estado Provincial se encuentre involucrado.

En el último sentido se indicó, en la propia Resolución, la facultad del Inspector de Educación Superior para recurrir y dar intervención en distintas problemáticas a otros Inspectores de Area, a cuyo fin deberá articular acciones desde la Inspección Distrital o Regional, según corresponda, la naturaleza de la cuestión que se trate.

Por ello, y con el fin de consolidar los procesos en marcha y asegurar la adecuada supervisión técnico-pedagógica de servicios educativos con las complejidades que conlleva conformar articulaciones Institucionales, didácticas, administrativas, de convivencia, de evaluación, etc., de diferentes Niveles que componen las Unidades Académicas, la Dirección Provincial de Educación Superior y Capacitación Educativa y la Dirección Provincia de Inspección General, informan:

TRATAMIENTO UNIFICADO DE CUESTIONES:

DEFINICIONES:

- La Unidad Académica comprende distintos niveles de enseñanza con una sola Dirección Institucional y un Consejo Consultivo, conformando en este concepto un solo servicio educativo apoyado en el principio básico de unidad en lo administrativo, técnico y pedagógico.
- Las Escuelas Normales Superiores; Escuelas Superiores de Comercio; Institutos Superiores del Profesorado y Colegios Superiores Transferidos por la Nación a la Provincia de Buenos Aires conforman Unidades Académicas, ello con independencia de que a la fecha hayan regularizado su situación conforme el procedimiento que a dicho efecto se ha previsto por la Resolución 2947/05, de esta manera surge que los servicios transferidos que cuenten con carreras del programa de Formación Docente, serán identificadas, en tanto Unidades Académicas como Escuela Normal Superior, con el aditamento del nombre que las identifica cada uno de los niveles que la conforman, es decir, especie dentro de un género
- El Director de la Unidad Académica es el superior del personal de los diferentes niveles que la conforman. En tal carácter es el responsable, junto con el Consejo Consultivo, de la orientación, conducción y supervisión de la Unidad Académica.
- Los Directivos de cada uno de los niveles serán responsables directos de las acciones y/o tareas administrativas y/o técnico- pedagógicas propias de cada nivel, ya sea que resulten de los diseños curriculares aplicables o de las particularidades del P.A.C.I. (Resolución 2947/05).
- Los Directores de la Unidad Académica y los Directores de Nivel tendrán responsabilidad concurrente en los aspectos vinculados al P.A.C.I.

ARTICULACIÓN SUPERVISIVA:

Toda actuación que en el seno de la Unidad Académica implique la interacción de los distintos Niveles Educativos que la conforman deberá ser abordado por la Autoridad Institucional y el Inspector de Educación Superior que la tenga a su cargo, ello siempre atendiendo al supuesto de necesidad de intervención del nivel de supervisión, pues pueden darse supuestos donde la cuestión a tratar pueda ser resuelta por el Consejo Consultivo Institucional y entonces allí la competencia será de éste.

Cuando para la resolución del asunto aparezcan en juego aspectos administrativos, pedagógicos o normativos propios de un Nivel que no sea el Superior, es decir, que respondan a la especificidad de la Rama a la que pertenece, será la Autoridad de la Unidad Académica la que en conjunto con la Autoridad de Nivel, dará intervención al Inspector de Superior, el que conforme el mérito del asunto a tratar solicitará intervención al Inspector Distrital o Regional, según corresponda.

Para el supuesto contemplado en el párrafo anterior, cuando surja adecuada la intervención de un especialista de Nivel educativo, será el Inspector Distrital o Regional quien designe al

Inspector de Área respectivo, el que emitirá criterio en cuestiones atinentes a normativa propia y acciones técnico - pedagógicas específicas.

En los casos en que deban comunicarse aspectos que comprometan al Servicio Educativo, y dicho antecedente produzca impacto en todos los Niveles, el Inspector de Superior notificará a la Autoridad de la Unidad Académica y ésta al Consejo Consultivo Institucional, ello salvo que el mérito del asunto imponga una comunicación directa con el Consejo por parte del Inspector de Superior o conjuntamente con el Inspector que al efecto designe la Inspección Distrital o Regional, cuando el extremo tenga causa en la especificidad propia de un Nivel Educativo en particular.

Existiendo la necesidad, por efecto de las políticas educativas y de gestión, definidas centralmente, de realizar acciones de supervisión Regional o Distrital específicas en un Nivel Educativo en particular de la Unidad Académica, las mismas serán articuladas con el Inspector de Educación Superior, a cuyo fin éste será convocado por el Nivel de Supervisión involucrado, definiéndose en dicho ámbito las particularidades de implementación.

CALIFICACIÓN:

El Director de la Unidad Académica será calificado por el Inspector de la Dirección de Educación Superior, quien solicitará a esos efectos opinión al Inspector Distrital correspondiente

Los Directores de los distintos niveles serán calificados por el Director de la Unidad Académica teniendo en cuenta los informes de supervisión y los aspectos de la auto evaluación que surjan del Consejo Consultivo.

El personal docente será calificado por el Director del Nivel correspondiente y los informes que pudieran existir en el Consejo Consultivo.

A los efectos de la calificación de todo el personal antes indicado debe tenerse en cuenta que cada Unidad Académica es un Servicio Educativo en el cual intervienen diferentes Niveles de la enseñanza que se articulan entre sí preservando la identidad institucional la organización pedagógica- administrativa y la evaluación académica permanente. Formación, investigación e innovación pedagógica surge de la observación directa del alumno transitando su proceso de aprendizaje, desde el Nivel Inicial hasta el Nivel Superior suponiendo ello una mirada atenta de la Dirección y de todos los actores institucionales que permita adecuar las ofertas curriculares a las demandas propias de nuestro tiempo y que deben estar reflejadas en el P.A.C.I.

ASOCIACIÓN COOPERADORA

A los efectos de la aplicación de las normas vigentes en materia de Asociación Cooperadora se considerará cada Unidad Académica como un único servicio educativo.

USO DE LA BANDERA DE CEREMONIA

La Unidad Académica tendrá solamente una bandera de ceremonia y una bandera bonaerense.

En los actos de la Unidad Académica o de cada uno de los niveles y en los actos a los que los alumnos deban concurrir en representación las banderas de ceremonia serán portadas por los abanderados del nivel seleccionado conforme a las pautas institucionales. Las escoltas acompañarán representando a los distintos niveles.

SITUACIONES DE CONFLICTO:

Cuando se detectaran situaciones de conflicto y/o presunción de irregularidades el Director de la Unidad Académica tomará conocimiento por sí o por las instancias intervinientes, actuará según las reglamentaciones vigentes y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1- El Director de la Unidad Académica en el plazo de 24 hs elevará las actuaciones al Inspector de Educación Superior y simultáneamente informará al Inspector Distrital cuando el Nivel Educativo involucrado fuera uno distinto al Superior.
- 2- Si la situación por su naturaleza requiriera de un tratamiento conjunto el Inspector de Superior con el Distrital o Regional definirán las acciones pertinentes, para el supuesto de requerirse actuaciones presumariales o sumariales se dará intervención a las Direcciones Docentes involucradas, ello con informe previo que permita las evaluaciones establecidas por el artículo 139 del Estatuto del Docente y su reglamentación y Disposición N° 9 del año 2006.
- 3- En los casos de situaciones de conflicto que no configuren gravedad, el Inspector o Inspectores que intervenga/n actuará/n aplicando el criterio propio de su función y el marco estatutario vigente, según lo establecido para la articulación supervisiva en la presente.

COBERTURA DE CARGOS

La solicitud de cobertura de cargos de base estará a cargo del Director del respectivo Nivel y del Director de la Unidad Académica, el que avalará el pedido.

Las asignaciones de funciones jerárquicas para el nivel Superior se ajustaran a las previsiones de la Resolución 824/05 y la comunicación conjunta N° 1/05 (Inspección General - Superior).

Para el resto de los niveles se requerirá la cobertura por parte del Director del Nivel involucrado, pedido que luego de ser avalado por el Director Institucional, será remitido al Inspector Distrital, agregándose la documentación que acredite las particularidades que según el P.A.C.I. deban ser tenidas en cuenta para evaluar las condiciones directamente vinculadas al cargo a cubrir. Se sugiere en este punto que la elevación de solicitud de cobertura contenga la propuesta de un docente del mismo ítem a cubrir, para conformar el jurado, efectuado por el Consejo Consultivo Institucional.

CONTRALOR

Las planillas de contralor serán confeccionadas en forma independiente por cada nivel, debiendo constar en el documento para su elevación, la firma de uno de los directivos del respectivo nivel y uno de los directivos de la Unidad Académica

TRATAMIENTO DE CUESTIONES PROPIAS DE LOS NIVELES:

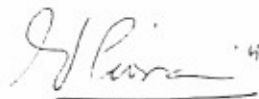
Cuando las acciones de Supervisión impongan convocar a reuniones a todos los Directores de Nivel del Distrito o la Región, los pertenecientes a la Unidad Académica serán convocados, estos además deberán informar al Director de la Unidad Académica, ello con el fin de resolver sobre la conveniencia del tratamiento de los temas abordados en la reunión por parte del Consejo Consultivo.

Asimismo y cuando la naturaleza de los temas a tratar en la reunión de Nivel específico, que no sea el Superior, produzca incidencia en el PCI o PEI del servicio que funciona como Unidad Académica, deberá notificarse dicho antecedente al Inspector de Nivel Superior y al Director de Unidad Académica para que pueda participar en la reunión destinada al efecto.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CAPACITACIÓN EDUCATIVA Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INSPECCIÓN GENERAL.



Ing. Agr. Mario Branchesi
Director Provincial de Inspección General



Lic. Maria Veronica Piovani
Dirección Provincial de Educación
Superior y Capacitación Educativa